

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2004 sobre abuso de mercado y en los artículos 228 y 323 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020, sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity (la “**Circular 3/2020 del BME MTF Equity**”), en sus redacciones vigentes, Greenalia, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Greenalia**”) pone en conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Con fecha 28 de junio de 2021 se ha celebrado la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en primera convocatoria, con asistencia, entre accionistas presentes y representados, del 84,6923% del capital sociedad de la Sociedad.

En dicha sesión, se sometieron a deliberación las propuestas del Consejo de Administración contenidas en el anuncio de convocatoria que se publicó el pasado 27 de mayo de 2021, habiéndose acordado:

Primero.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto de la dimisión presentada por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, esto es, por Smarttia Spain, S.L.U. (debidamente representada por D. Manuel García Pardo), por D. Alberto López Gómez, por D. Antonio Fernández-Montells Rodríguez y por Norcorporate, S.L. (debidamente representada por D. Antonio Couceiro Méndez).

Segundo.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto del nombramiento de D. Manuel García Pardo, D. Jose María Castellano Ríos, Norcorporate, S.L. (representada por D. Antonio Couceiro Méndez), D. Pablo Castellano Vázquez, Dña. Beatriz Mato Otero y D. Antonio Fernández-Montells Rodríguez como miembros del Consejo de Administración.

Tercero.- Aprobación por unanimidad del capital presente y representado de la toma de conocimiento de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Cuarto.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto de la modificación del artículo 24º de los estatutos sociales de la Sociedad relativo a la remuneración del Consejo de Administración de la Sociedad, con la siguiente redacción literal:

“Artículo 24º .- Retribución de los administradores

1. El cargo de consejero será remunerado.

Dicha remuneración consiste en:

- *Una cantidad fija dineraria anual, que determinará la Junta General de Accionistas para cada ejercicio;*
- *Una dieta fija por asistencia a los Consejos de Administración, excluyendo aquellos que se celebren de forma telemática o por escrito y sin sesión.*
- *Una remuneración consistente en la entrega de acciones.*

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

La retribución podrá ser desigual entre los diferentes consejeros, atendiendo a los méritos atribuibles a cada uno de ellos. Asimismo, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en dicho contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos establecidos en los artículos 249.4 de la Ley de Sociedades de Capital.”

2. *La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.”*

Quinto.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto de la remuneración de los administradores para el ejercicio 2021, consistente en un importe máximo de ciento cincuenta mil EUROS (150.000.-€), y que no se devengue retribución alguna a favor de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2020.

Sexto.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto de la modificación del artículo 17º de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al derecho de asistencia a la Junta General, con la siguiente redacción literal:

“Artículo 17º.- Derecho de asistencia a la Junta General.

1.- *Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta.*

2.- *Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*

3.- *Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.*

4.- *Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.*

5.- *Será posible la asistencia telemática mediante conexión remota, simultánea y bidireccional a las Juntas Generales, así como la emisión de voto electrónico a distancia durante su celebración o con anterioridad, remitiendo (i) la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad encargada de la llevanza del registro*

de anotaciones en cuenta; o, en su caso, (ii) el modelo que la propia Sociedad haya puesto a disposición de los accionistas con motivo de la junta general, junto con copia de aquella documentación que acredite su condición de accionista, si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en atención a los requisitos previstos en el mismo, y siempre y cuando los medios telemáticos permitan la correcta identificación del accionista o su representante y el ejercicio de sus derechos.

Esta posibilidad deberá preverse expresamente en el anuncio de convocatoria de Junta General, que también establecerá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y sus representantes. El Consejo de Administración podrá aprobar normas de desarrollo procedimentales para la asistencia telemática a las Juntas Generales, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes, todo ello en atención a lo dispuesto en la normativa legal y estatutaria aplicable.”

Séptimo.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto de la creación de un nuevo artículo 17º bis de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al funcionamiento de la Junta General, con la siguiente redacción literal:

“Artículo 17º bis.- Junta general exclusivamente telemática

La Junta General podrá ser convocada asimismo para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

Octavo.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto de la modificación de la creación de un nuevo artículo 19º de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al funcionamiento de la Junta General, con la siguiente redacción literal:

“Artículo 19º.- Funcionamiento de la Junta General.

1.- Actuarán como Presidente y Secretario los que sean del Consejo de Administración, o en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente y Secretario.

2.- Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, pero los Administradores pueden ser separados en cualquier momento por la Junta aunque éste punto no constara en el orden del día.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

3.- En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información de accionista se estará a lo establecido en la Ley.

4.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto a continuación:

(i) Mediante correspondencia postal al domicilio social de la Sociedad, remitiendo (i) la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta; o, en su caso, (ii) el modelo que la propia Sociedad haya puesto a disposición de los accionistas con motivo de la junta general, debidamente cumplimentada indicando el sentido del voto y firmada, junto con copia de aquella documentación que acredite su condición de accionista; o

(ii) A través de medios electrónicos, si así lo determina el Consejo de Administración mediante acuerdo, detallando debidamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia a través de medios electrónicos, en atención a lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de Junta General de Accionistas.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, deberá recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En cualquier caso, el Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior conforme a los estatutos sociales.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en esto Estatutos Sociales, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

Los plazos, formas y modos de ejercicio del voto a distancia se detallarán en el anuncio de la convocatoria de Junta General.

Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General. Las delegaciones emitidas con anterioridad a ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se entenderán no efectuadas.

El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia presencial a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.”

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se puso a disposición de todos los accionistas el informe del Consejo de Administración sobre la modificación estatutaria propuesta, así como el texto íntegro de la misma, a la luz de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

Noveno.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto de la modificación de la creación de un nuevo artículo 25º de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, con la siguiente redacción literal:

“Artículo 25º.- Funcionamiento del consejo.

1.- El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces.

2.-- Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3.- No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo, decida por unanimidad celebrar Consejo de Administración.

4.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

5.- Cualquier consejero puede conferir, por escrito o por correo electrónico, debidamente acreditado, su representación a otro consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate, dirigido al Presidente o a quien haga sus veces.

6.- Cualquier consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de tele-conferencia o video-conferencia, siempre que dicho consejero sea capaz (directamente o por medio de la video-conferencia) de hablar con todos y cada uno de los demás consejeros y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo de Administración y tendrá voto.

Asimismo, siempre y cuando ningún consejero se oponga a ello, cabe la posibilidad de celebrar reuniones del Consejo por escrito y sin sesión.

6 bis.- Las sesiones del Consejo de Administración, así como de las distintas comisiones que se constituyan de conformidad con lo previsto en el reglamento del consejo de administración, podrán celebrarse por medio de conferencia telefónica, video-conferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, se garantice la permanente comunicación de los asistentes, y se realicen en tiempo real y unidad de acto. Asimismo, podrán realizarse los actos de comunicación e información en el seno del Consejo mediante cualquier medio de constancia escrita, siendo admisibles los medios electrónicos y cualesquiera técnicas de comunicación a distancia. A estos efectos, se considerarán válidas las direcciones de correo electrónico facilitadas a tales efectos por cada uno de los miembros del Consejo de Administración al secretario del mismo.

7.- *Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vicepresidente y a falta de éste el consejo que en cada caso designe el Consejo de Administración.*

8.- *Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.*

9.- *Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con los Estatutos sociales.*

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.”

Décimo.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto de la creación de un nuevo artículo 10º de los estatutos sociales de la Sociedad relativo a la comunicación de participaciones significativas, con la siguiente redacción literal:

“Artículo 10º.- Comunicación de participaciones significativas.

1.- *El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente, por encima o debajo del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.*

2.- *Las comunicaciones previstas en este artículo deberán realizarse al órgano de administración o persona designada al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán a la secretaría de los órganos de gobierno de la Sociedad*

3.- *La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de BME MTF Equity.”*

Undécimo.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto de un nuevo texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad.

Duodécimo.- Aprobación por unanimidad del capital presente y representado de la modificación de los artículos 14, 18, 20, 20bis y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con la siguiente redacción literal:

“Artículo 14º.- Derecho de representación

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y funcionalidades exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, bien mediante la fórmula de representación impresa en (i) la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta; o, en su caso, (ii) el modelo que la*

propia Sociedad haya puesto a disposición de los accionistas con motivo de la junta general, o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

2. *Para conferir la representación por medios de comunicación a distancia, sólo se repercutirá válida aquella que se efectúe:*

(a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad (i) la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta; o, en su caso, (ii) el modelo que la propia Sociedad haya puesto a disposición de los accionistas con motivo de la junta general debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito autorizado por el Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, que garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado, junto con copia de aquella documentación que acredite su condición de accionista; o

(b) por medios electrónicos, mediante remisión al correo electrónico inversores@greenalia.es (o cualquier otro que se designe al momento de la convocatoria), u otros medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado de la copia en formato electrónico de (i) la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta; o, en su caso, (ii) el modelo que la propia Sociedad haya puesto a disposición de los accionistas con motivo de la junta general, junto con copia de aquella documentación que acredite su condición de accionista. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida de conformidad con los términos de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o, en su caso, otra clase de firma que fuese aceptada como suficiente por el Consejo de Administración de la Sociedad por reunir adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho a voto.

Asimismo, el Consejo de Administración tendrá facultades para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

Para reputarse válida, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia referidos en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación de la revocación del nombramiento del representante.

3. *En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.*
4. *La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la ley.*
5. *Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día de la convocatoria y siendo, por tanto, ignorados en la fecha en que se confiere la representación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta General, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés social y al de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta General no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.*
6. *Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, esta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la ley y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, esta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General,*
7. *La asistencia del representado a la Junta General, ya sea presencialmente o por haber emitido el voto a distancia con carácter previo a la Junta General, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*
8. *Tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más de un representante. Por excepción, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán, sin limitación, delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos. Asimismo, dichas entidades podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*
9. *El Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona,*

procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

10. *Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o electrónica través de medios electrónicos efectuada conforme a lo previsto en este apartado:
 - (a) *La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad (i) la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta; o, en su caso, (ii) el modelo que la propia Sociedad haya puesto a disposición de los accionistas con motivo de la junta general debidamente cumplimentada y firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, junto con copia de aquella documentación que acredite su condición de accionista.*
 - (b) *La representación a través de medios electrónicos se conferirá mediante la remisión de la copia electrónica de (i) la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta; o, en su caso, (ii) el modelo que la propia Sociedad haya puesto a disposición de los accionistas con motivo de la junta general o de cualquier otra forma admitida por la ley, debidamente cumplimentada y firmada mediante firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, junto con copia de aquella documentación que acredite su condición de accionista, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.**
11. *Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en el apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del quinto día anterior al previsto por la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
12. *El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.”*

“Artículo 18º. - Lista de asistentes

1. *Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.*

2. *La lista de asistentes podrá formarse, también, mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la Junta General.*

La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente; (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, (iii) aquellos accionistas que asistan en remoto conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento y (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia con carácter previo a la Junta General, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y este Reglamento.

3. *Los accionistas o, en su caso, sus representantes que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora establecida para su inicio podrán asistir a la reunión, en la misma sala o en otra sala especialmente habilitada al efecto, desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el derecho de voto”.*

“Artículo 20*.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

- 1 *Conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, será posible la asistencia telemática mediante conexión remota, simultánea y bidireccional a las Juntas Generales, si así lo acuerda el Consejo de Administración, y siempre y cuando los medios telemáticos permitan la correcta identificación del accionista o su representante y el ejercicio de sus derechos. El Consejo de Administración podrá aprobar normas de desarrollo procedimentales para la asistencia telemática a las Juntas Generales.*
2. *En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión.*
3. *La asistencia de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y Completadas por el Consejo de Administración:*
 - a) *La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.*
 - b) *El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de*

autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

- c) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y basta la hora señalada al efecto por el Presidente. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente de la Junta General, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.*
- d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos Comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios electrónicos o telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General.*
- e) La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a los accionistas que asistan telemáticamente conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y a este Reglamento.*
- f) El Presidente y el Secretario de la Junta General y, en caso de haber sido requerido para levantar acta de la reunión, el notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos, a los efectos de poder tener conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones realizadas en el ejercicio de sus derechos.*
- g) Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.*

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad y, en todo caso, deberán detallarse en el anuncio de convocatoria de Junta

General, estableciendo los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y sus representantes.”

“Artículo 20 bis.– Junta general exclusivamente telemática.

La Junta General podrá ser convocada asimismo para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.”

“Artículo 24º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán, con carácter previo a la celebración de la Junta General, emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o a través de medios electrónicos.*
- 2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad (i) la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta; o, en su caso, (ii) el modelo que la propia Sociedad haya puesto a disposición de los accionistas con motivo de la junta general, o de cualquier otra forma admitida por la ley, debidamente cumplimentada y firmada, junto con copia de aquella documentación que acredite su condición de accionista.*
- 3. El voto electrónica través de medios electrónicos se remitirá al correo electrónico inversores@greenalia.es, u otros medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el documento electrónico en virtud del cual se ejercita el derecho de voto, esto es, la copia electrónica de (i) la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta; o, en su caso, (ii) el modelo que la propia Sociedad haya puesto a disposición de los accionistas con motivo de la junta general o de cualquier otra forma admitida por la ley, debidamente cumplimentada y firmada, incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con los términos de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o que, en su caso, si no reuniese los requisitos previstos en la referida ley, fuese aceptado como suficiente por el Consejo de Administración de la Sociedad por reunir adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto, junto con copia de aquella documentación que acredite su condición de accionista.*

4. *Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
5. *Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
6. *El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia presencial a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o respecto de aquellas acciones de cuya enajenación tenga conocimiento la Sociedad al tiempo de celebración de la Junta General.*
7. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en este Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.*
8. *En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante entrega o correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.”*

Decimotercero.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto de la autorización para la adquisición de acciones propias.

Decimocuarto.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto del nombramiento de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas para el grupo consolidado y sus filiales.

Decimoquinto.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto del nombramiento de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas para la auditoría individual de la Sociedad.

Decimosexto.- Aprobación por unanimidad del capital presente y/o representado con derecho a voto de la delegación de facultades para suscribir cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para la trascendencia registral de los acuerdos anteriores.

Decimoséptimo.- Abierta la fase de ruegos y preguntas, no se planea ninguna cuestión adicional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del BME MTF Equity se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,

Greenalia, S.A.

D. Manuel García Pardo

Consejero Delegado

A Coruña, 1 de julio de 2021.